

0890-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con diez minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintitres.

No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de UPALA de la provincia ALAJUELA, celebrada el seis de julio de dos mil veintitres, por el partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO, en relación con el proceso de renovación de estructuras.

Mediante auto 0707DRPP-2023 de las once horas con cincuenta y nueve minutos del veintiséis de junio de dos mil veintitres, se le indicó a la agrupación política que no procedía la acreditación de el nombramiento de la señora Karla Patricia Alemán Meza, cédula de identidad 109160806, como secretaria propietaria y delegada territorial, en virtud de que no cumplía con el requisito inscripción electoral, por lo que la agrupación política debía realizar una nueva asamblea para designar dichos cargos.

El partido político celebró la asamblea cantonal el día seis de julio de dos mil veintitres, en la cual se realizó el nombramiento de Karla Vanessa Murillo Valladares, cédula de identidad 207100191, como secretaria propietaria y delegada territorial, nombrada en ausencia con su respectiva carta original de aceptación.

No obstante, no es posible que esta Dependencia acredite los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa, debido a que, según el informe de la funcionaria de este Organismo Electoral, encargada de fiscalizar dicha asamblea, recibido el catorce de julio del año en curso, no se contó con el quorum requerido por ley para la realización de la asamblea, ya que las personas presentes con cédula de identidad fueron los señores Huascar Emmanuel González Oporta, cédula de identidad 504770152y Petrona Oporta Corea, cédula de identidad 900570853; y que el señor Roldan Radames González no portaba la cédula de identidad, por lo que no se cumplió con el quorum mínimo requerido para la celebración de la asamblea de marras.

Resulta importante destacar que el “Instructivo para la fiscalización de las asambleas de los partidos políticos” (acuerdo aprobado en sesión del aludido Tribunal n.º 3-2012 de 10 de enero de 2012), indica en su inciso c) del numeral siete que, como parte de las funciones de la persona fiscalizadora, se encuentra:

“c) Verificar la asistencia. Para tales efectos requerirá la cédula de identidad a cada uno de los asambleístas, la cual debe estar vigente y les solicitará que firmen en las hojas de control de asistencia.” (Subrayado no pertenece al original).

Si bien es cierto la asamblea partidaria tomó un acuerdo para realizar una votación y así autorizar la participación del señor Radames González en la asamblea cantonal de cita, el mismo no procede, ya que no se cuenta con el quórum mínimo requerido por ley para poder dar inicio a la actividad partidaria, esto según lo dispuesto en el artículo 69 del CE en concordancia con la resolución Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 1787-E8-2017 de las nueve horas treinta minutos del diez de marzo de dos mil diecisiete.

En consecuencia, no es procedente acreditar los nombramientos realizados en la asamblea de marras, razón por la cual el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea cantonal de Upala, de la provincia de Alajuela, para realizar las designaciones correspondientes y que cumplan con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del código electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas; y con el requisito de inscripción electoral según lo dispuesto en el artículo 8 del reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCC/mch/yps
C.: Exp. n.º 150-2014, partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Ref., No.: S 7392-2023